

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2215/21

AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRÁN

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Mombeltrán de fecha 3 de septiembre de 2021 aprobatorio de las modificaciones de las ordenanzas fiscales n.º 1 y n.º 24, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mombeltrán, 5 de noviembre de 2021.

El Alcalde, *Francisco Hernández de la Cruz*.

ANEXO

ORDENANZA N.º 1, ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Se suprime íntegramente el contenido del Artículo 6. Bonificaciones Potestativas. Y se da la siguiente redacción al citado artículo: “No se establece ninguna bonificación potestativa.”

ORDENANZA N.º 24, ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Se da la siguiente redacción al Artículo 6. Cuota Tributaria:

“1. Se tomará como base la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, en cada periodo Cuatrimestral. En los supuestos en que no sea posible obtener la lectura por ausencia del usuario de su domicilio, se exigirá únicamente la cuota de abono sin perjuicio de liquidarse la diferencia que resulte en más, dentro del periodo siguiente. Los consumos inferiores a los establecidos en la cuota de abono, no darán lugar a su compensación en los subsiguientes periodos.

2. La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinará aplicando las siguientes tarifas por cada m³.

EPÍGRAFE 1: Viviendas, locales comerciales e industriales situados en el casco urbano o urbanos diseminados:

- Cuota de abono mínimo por período, en fincas con el contador en el exterior: 10,00 euros.
- Cuota de abono mínimo por periodo, en fincas con el contador en su interior: 20,00 euros (*)

Bloque 1. De 0 a 50 m ³ en el período:	0,05 euros/m ³
Bloque 2. De 51 a 90 m ³ en el período:	0,15 euros/m ³
Bloque 3. De 91 a 120 m ³ en el período:	0,50 euros/m ³
Bloque 4. De 121 m ³ en adelante en el período:	1,00 euros/m ³

(*) Las comunidades de vecinos donde técnicamente no sea posible instalar los contadores en zona común fuera de los domicilios, deberán instalar un contador general de la comunidad en la fachada exterior de la finca con el fin de contrastar el sumatorio de lecturas. Mientras el contador general no se instale, todas las fincas tendrán como cuota mínima del periodo 20,00 euros.

EPÍGRAFE 2: Explotaciones agropecuarias e industrias afines y derivadas de las mismas, fincas rústicas, parcelas urbanas, huertas y demás fincas:

- Cuota de abono mínimo por el periodo, en fincas con contador en el exterior: 10,00 euros.
- Cuota de abono mínimo por el periodo, en fincas con el contador en el interior: 50,00 euros.

Bloque 1. De 0 a 10 m ³ en el periodo:	0,10 euros/m ³
Bloque 2. De 11 a 30 m ³ en el periodo:	0,75 euros/m ³
Bloque 3. De 31 m ³ en adelante en el periodo:	1,25 euros/m ³

3. La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas del inmueble, de acuerdo con la siguiente tarifa: por cada enganche de vivienda o Local unitario: 200,00 euros. Podrá imponerse, además, una fianza de 150,00 euros, que será devuelta una vez comprobada la perfecta ejecución y reposición de las obras realizadas.

4. El contador será adquirido por el usuario, y los gastos de instalación serán por cuenta del mismo, debiendo instalarse de forma que pueda ser leído desde la vía pública, es decir exterior.

5. En concepto de lectura de contador, por acometida y período: 1,00 € para contadores situados en el interior de las propiedades privadas.

6. El punto anterior será de aplicación a partir de enero de 2018 para los contadores situados en el interior de las propiedades.

7. Aquellos usuarios que quieran darse de baja del servicio lo solicitarán por escrito y lo ejecutarán a su costa, dando aviso al Ayuntamiento del momento del corte del suministro para que éste lo verifique. Hasta que no se produzca dicho corte y verificación, no será efectiva la baja de la cuota tributaria.

8. Los propietarios de fincas rústicas y urbanas tienen la obligación de tener el acceso al contador del agua despejado de vegetación y maleza y accesible para su lectura por los servicios municipales.